

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1837.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 5.º = Núm. 769.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual lo que sigue.

S. M. la Reina se ha servido espedir con fecha de ayer el decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Art. 1.º Las Córtes aprueban y confirman el decreto de 17 de agosto de este año, por el cual el Gobierno provisional ordenó un reemplazo de veinte y cinco mil hombres sobre el alistamiento del mismo.

Art. 2.º Estos veinte y cinco mil hombres quedan destinados á solo el reemplazo del Ejército, segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de setiembre último.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera elase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley

en todas sus partes. Palacio 12 de diciembre de 1843. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se dé conocimiento á esa Diputacion, y disponga su insercion en el boletin oficial."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 26 de diciembre de 1843. = E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas. = Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 5.º = Núm. 770.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina del espediente que V. E. me ha remitido en 4 de noviembre último promovido por D. Gabriel Cortés á nombre de su padre D. Manuel, vecino y propietario de la villa de Castrourdiales, solicitando el abono de dos mil cuatrocientos noventa rs. de vn. importe de la lancha pescadora de su pertenencia, llamada S. Andrés, perdida el dia 4 de mayo del año de 1837 trasportando tropas al vapor de guerra Isabel II, surto en el puerto de Portugalete; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. E. que se proceda al abono

de los dos mil cuatrocientos noventa rs. importe de la lancha, puesto que resulta justificado que se perdió en el servicio del Ejército, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije el término improrogable de tres meses á contar desde la fecha de esta Real resolucíon para instaurar instancias en solicitud del pago de toda clase de trasportes hechos en servicio del Ejército durante la pasada guerra civil. De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que la preinserta órden llegue á noticia de los pueblos por medio de los boletines oficiales.

Y de la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos espresados."

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los que puedan tener créditos á su favor por el indicado concepto, los reclamen en el preciso término de los tres meses que se prefijan en la preinserta Real órden, pues pasado les parará perjuicio. Leon 26 de diciembre de 1843. — E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas. — Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 8.º = Núm. 771.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Astorga con fecha 23 del actual se me dice lo que sigue.

„Habiéndose hallado el cadáver de un hombre desnudo en el rio titulado Presa de Rey, término de Villabispo, ayuntamiento constitucional de Otero de Escarpizo de la comprension de este Juzgado con una herida en la cabeza que causó su muerte antes de ser echado al agua segun la declaracion de los facultativos, é ignorándose de que persona fuere, hé proveido auto mandando entre otras cosas se oficie á V. S. para que tenga á bien disponer se anuncie en el boletín oficial, á fin de que las justicias de los pueblos den razon por el conducto de V. S. de si algun sugeto faltare y se ignorase su paradero, y para que cualquiera particular pueda por el mismo conducto hacer á este tribunal las comunicaciones que tenga por conveniente, y puedan conducir á la justificacion del sugeto muerto, debiendo de advertir que del citado cadáver, no se pueden dar mas señas que ser como de unos 50 años, y que en la pierna izquierda junto al pie tenia atada una cuerda delgada como liga, sirviéndose mandar igualmente se me remita una copia del citado boletín para que en la causa de su razon obre los efectos que convenga."

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que por las justicias y demas autoridades de la provincia, se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de

quien sea el cadáver de que se hace mérito en la anterior comunicacion, dando cuenta á este Gobierno político á los fines oportunos. Leon 25 de diciembre de 1843. — E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Rocas. — Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 772.

INTENDENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 del actual se comunica á esta Intendencia la Real órden siguiente.

„Enterada S. M. la Reina de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancadas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto. 4.º Que en las demas poblaciones donde no existan Empleados de la Administracion, se celebre aquel acto ante los alcaldes constitucionales y secretarios de ayuntamiento. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado, siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De órden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1843. — García Carrasco?"

Y para que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, prevengo muy estrechamente á los alcaldes constitucionales de los pueblos ó distritos donde no existan empleados de la Hacienda que en el día designado concurren con sus secretarios á verificar dicho recuento del papel sobrante, remitiendo el correspondiente testimonio á esta Intendencia. Leon 24 de diciembre de 1843.—Francisco Sanchez Roces.

Núm. 773.

El Presidente de la Comision de la deuda flotante, con fecha 23 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

»Por Real orden fecha 15 del actual se ha dispuesto entre otras cosas que la centralizacion de la deuda flotante del Tesoro público, se encargue desde 1.º de enero próximo de la administracion de la renta del papel sellado y documentos de giro. En su consecuencia la Comision y Junta consultiva de la centralizacion ha nombrado Director de la misma á D. Manuel Alvarez, Subdirector á D. Juan Escorial y Gil; y Comisionado en esa provincia á la señora viuda de Salinas, y ha dispuesto que al dar noticia á V. S. del nombramiento de estos funcionarios para el servicio de la administracion especial que se les confia, en cumplimiento de las órdenes de S. M., ruegue á V. S. que les preste todo el auxilio y proteccion que reclamen, y esté en el círculo de las atribuciones de V. S. para que sea la marcha de este servicio tan franca, noble y espedita como se propone la corporacion que representan.»

Lo que se anuncia al público, para que dicha señora viuda de Salinas sea reconocida en la administracion de esta renta, como subrogada en los derechos y acciones de la Hacienda por lo respectivo á esta provincia. Leon 26 de diciembre de 1843.—Francisco Sanchez Roces.

VENTA DE BIENES NACIONALES.—CIRCULAR.

El Comisionado especial para la venta de los mismos en esta provincia me ha manifestado que una de las causas principales porque á la misma no se dá toda la actividad que le está prevenida, es la detencion que en poder de los alcaldes constitucionales sufren los expedientes

cuando se les remite con objeto de que se practiquen sus tasaciones, sin que haya podido conseguir sean evacuados á pesar de varios recuerdos que les ha dirigido, y como esta conducta sobre ser contraria á lo que terminantemente está mandado por el Gobierno, perjudica á los intereses particulares; me pone en la necesidad de advertir á dichas autoridades, que si no dan concluidas las operaciones en todo el mes de enero próximo haciendo ingresar en el mismo los expedientes en la Comision especial de Venta, me pondrán en la necesidad de adoptar medidas que les hagan sentir la responsabilidad en que incurren con semejante omision, esperando de su celo no darán lugar á ello, así por los que obran en su poder, como por los que en lo sucesivo se les remita.

Leon diciembre 26 de 1843.—Francisco Sanchez Roces.

Comision especial de ventas de Bienes nacionales.

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

Al señalar de remate para el 7 del próximo enero las casas que en la ciudad de Astorga pertenecieron á su cabildo catedral insertas en el suplemento del miércoles 13 del actual; no se tuvo presente que dicha ciudad constaba de menos de 1.000 vecinos, por cuya razon se hizo como de menor cuantía, mas habiendo hecho constar los interesados aquella circunstancia; el Sr. Intendente de esta provincia por decreto de este día, se ha servido declarar, que todas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 10.000 rs. se consideren de mayor cuantía, y que por consecuencia el pago de la cantidad en que sean adjudicadas ha de ser satisfecho en tal concepto, verificándose de las mismas dos subastas, una en esta capital y otra en la del Reino. Y á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion, tengan conocimiento de esta determinacion, se avisa al público por el presente. Leon 25 de diciembre de 1843.—Ricardo Mora Varona.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Benavente, con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial resolvió la construccion de una nueva casa consistorial, bajo el plano y condiciones aprobadas por aquella corporacion; y aunque se verificó el remate de esta obra en 18 de Junio último, no pudo llevarse á cabo por las ocurrencias que sobrevinieron. En el día ha acordado nuevamente proceder á la subasta de la mencionada obra, bajo las mismas bases, y para ello ha señalado el día 8 de enero próximo á las diez de la mañana en su casa consistorial. Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que el plano y condiciones estarán de manifiesto hasta dicha época en la secretaría del ayuntamiento. Benavente diciembre 20 de 1843.—Luciano Albert de la Torre.—Por acuerdo del ayuntamiento: José Sumnida, secretario.

Anuncio núm. 5.º

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se sacan á remate de 11 á 2 de la tarde del dia 31 de Enero próximo en las salas constitucionales de esta ciudad las fincas que á continuacion se espresan.

Partido de Leon.	RENDA ANUAL.						Importe de la tasacion	Id. de la capitalizacion	Tipo para el remate.	
	Rs. vn.	TRIGO.			CEBADA.					
		f.º	z.º	c.º	f.º	z.º	c.º			
<i>Recoletas de idem.</i>										
<i>Villasabariego.</i>										
1.º quignon de 2 tierras de cabida de una fanega y lleva en renta Esteban Llamazares hasta 1844.	24	»	»	»	»	»	»	150	720	720
2.º id. de 2 prados y una linar de 2 fanegas y ocho celemines y lleva el mismo hasta id.	216	»	»	»	»	»	»	1.350	6.480	6.480
<i>Santo Domingo de Leon.</i>										
<i>Villasabariego.</i>										
12 tierras triguales de 9 fanegas y 2 celemines, término de id. y llevan en arrendo concluido Simon Cañon y compañeros.	»	4	6	»	4	6	»	1.330	5.229	5.229
<i>Partido de Valencia de D. Juan.</i>										
<i>Alcances de Empleados.--Villamañan.</i>										
8 tierras de 16 fanegas 4 celemines, y 11 viñas de 67¼ cuartas, término de dicho pueblo y lleva en renta D. Justo Ortega hasta 1844.	100	»	»	»	»	»	»	2.570	3.000	3.000
<i>Partido de Ponferrada.</i>										
<i>Convento Agustinos de idem.</i>										
Un lagar y pajar, el 1.º de 1.170 pies cuadrados, y el 2.º de una habitacion de 1.931 pies tambien cuadrados con dos cuadras en el piso bajo, término de dicha villa. No produce renta.	»	»	»	»	»	»	»	14.000	»	14.000

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su compra concurren á dicho local dia y hora señalados, teniendo entendido los licitadores que de las fincas que van espresadas habrá de celebrarse dos remates uno en esta capital y otro en los partidos donde radican, y el pago ha de verificarse en los términos y plazos de instruccion como fincas de menor cuantia del Clero regular. Leon 26 de diciembre de 1843.—Ricardo Mora Varona.

Leon imprenta de Miñon.